

# Constitucionalismo y Estado de Derecho

**Alfonso Gómez Gómez**

Abogado Universidad Libre de Colombia

Historiador, periodista y profesor universitario



## Presentación

**E**ste texto concierne al gradual esfuerzo de los pueblos para ajustar su vida social a normas tutelares que le deparen estabilidad y sosiego. Cada pueblo ha vivido una evolución, a veces más acelerada, otras más lenta, para lograr la institucionalidad regida mediante una Constitución. El constitucionalismo ha cimentado el principio de legalidad, cuyos frutos maduros han sido la libertad, la igualdad ante la ley, la justicia y la paz para nutrir la vida democrática que hoy es anhelo de los pueblos que conocen sus reglas y confían en su estructura. El proceso de 'constitucionalización' del Estado ha significado la consolidación de los regímenes de garantías sociales y libertades públicas.

Los pueblos civilizados han padecido no pocos avatares, casi siempre cruentos, antes de llegar a su estabilidad política y administrativa. La idea de Constitución está asociada a la de derechos para todos, de legalidad en el ejercicio del poder, juridicidad para la vida ordinaria de las gentes, la de representación para forjar las normas que rigen la vida en sociedad, la idea de partidos políticos que canalizan la expresión permanente de la opinión pública, y la existencia de partidos políticos en lugar de camarillas dictatoriales generalmente crueles.

Tal empeño aparece patente entre nosotros desde nuestro código constitucional, que fue el Acta Constitucional aprobada en Socorro el 15 de agosto de 1810, reputada como la génesis de nuestro Derecho Constitucional. Poco antes, en las capitulaciones de don Juan Francisco Berbeo, firmadas en Zipaquirá «a nombre y en representación de todos los pueblos sublevados de la revolución de los Comuneros», impuestas por el gobierno del Virreinato encabezado por el arzobispo- virrey Antonio Caballero y Góngora, tuvimos, ciertamente, el primer reconocimiento de nuestro sistema representativo y que, según el renombrado Carlos Martínez Silva «valen más para nosotros como fundamento del sistema representativo que

los Derechos del Hombre traducidos por don Antonio Nariño» (Primeras Constituciones de Colombia y Venezuela 1811-1830, Carlos Restrepo Piedrahíta, pág. 27). El mismo espíritu se acredita con la lectura de las declaraciones de independencia de 1810, en el Acta de la Confederación de las Provincias Unidas de la Nueva Granada y en la Constitución Republicana de la Provincia de Tunja (1810-1811).

Una ley normativa es el fundamento para que el hombre se sienta ciudadano, en ejercicio de su libertad y pueda decir con orgullo que se acoge bajo su protección. Es la originaria cadena de la soberanía por la cual los pueblos han luchado. El presidente Kennedy, delante del Muro de Berlín poco antes de su demolición, aludió a la frase de Pablo de Tarso para expresar que pertenecía al mundo libre y como tal obraba: «civis romanus sum» (soy ciudadano romano). Allí mismo, el insigne Presidente dijo: «La libertad tiene muchas dificultades y la democracia no es perfecta, pero nosotros no hemos tenido que erigir un muro para encerrar dentro a nuestra gente e impedirle marcharse».

Para que tales situaciones aberrantes no existan es indispensable que cada pueblo se dé instituciones constitucionales a las cuales se acomoden sus habitantes y sus mandatarios. El terrorismo actual está dando voces de alerta para que se reconsideren a profundidad los significados entrañables de las palabras libertad, democracia, ciudadanía, que dan contenido al Estado de Derecho y que se basan en la 'constitucionalización' de las sociedades. En tal revisión entran fenómenos como el de legitimidad, poder, fuerza, capaces de garantizar la libertad que es el sistema indispensable para que las garantías sociales no se asfixien. Es aquella legitimidad que el profesor Eloy García (Universidad Complutense, de Madrid), apoyado en el autor Guillermo Ferrero, dice que «es el genio invisible de la ciudad que despoja al poder de sus miedos». Leamos a García: «¿Cuál es la razón que lleva a un hombre a acatar la voluntad de otro hombre? No cabe una respuesta de valor universal: La respuesta la da en cada momento la realidad en que el hombre se halla inmerso,

la idea de política -en el sentido amplio del término- que en cada sociedad prevalece, el grado de maduración de su conciencia colectiva, lo que significa que la obediencia nace de la aceptación social. Pero no existe un principio de obediencia al margen de la historia, como tampoco una razón única de la obediencia. Toda época construye la suya propia sobre su particular principio: la tradición, la religión, le legitimidad. La legitimidad es una particular forma de obediencia que se afirma cuando el consentimiento de los gobernados hacia el gobernante permite conjurar el recurso al miedo. La legitimidad supone la aceptación del poder desde la misma sociedad llamada a la obediencia con base en categorías socialmente autónomas, en principios surgidos de la propia realidad del poder. La legitimidad como tal es la expresión de la racionalidad que desde sus orígenes ha venido caracterizando a la modernidad política...» El Estado de Derecho fundamenta tales principios de modernidad y legitimidad.

La legitimidad, en síntesis, la confiere la institucionalización del poder. Y el poder asume estabilidad cuando se ajusta a la normatividad, se basa en el Estado de Derecho con arreglo a una constitución. En ésta reside la legitimidad democrática y se fundamenta el consentimiento de los gobernados. Por lo cual es contrario a la fuerza, que equivale a falsedad y no concita credibilidad, es el vacío, el desastre para el poder. El mismo autor expresa: «Un gobierno legítimo (...) es un gobierno cuya estructura de poder ha sido establecida según reglas fijadas tiempo atrás, conocidas y aceptadas por todos, interpretadas y aplicadas sin vacilaciones con el acuerdo unánime, siguiendo la letra y el espíritu de la ley reforzada por las tradiciones... El gobierno ilegítimo es lo opuesto al gobierno legítimo: se trata de un gobierno en el que el poder es atribuido y ejercitado según reglas y normas impuestas por la fuerza desde hace poco tiempo y que la gran mayoría no acepta...»

La legitimidad es siempre un producto social idóneo para dar vida al Estado en la Modernidad, aceptable siempre y cuando resulte conocido como tal por la comunidad. Lo inaceptable es



la tentativa de sustituirla por otra razón que se ampare únicamente en la fuerza. Es la imprecación del presidente Lincoln en el memorable discurso de Gettysburg: «Un nuevo nacimiento de la libertad, de que el gobierno del pueblo, por el pueblo y para el pueblo, no perecerá». El concepto de soberanía se explica para el constitucionalismo liberal y democrático como el poder constituyente del pueblo, el poder de hacer una Constitución de la cual nacen todos los órganos del poder público. Por eso, dice García, «... fuera del acto constituyente no hay más soberano que la propia Constitución y el derecho que de ella y con ella nace. Cita a Tocqueville cuando aseveró que «todos los poderes, incluido el propio pueblo, son constituidos porque están sometidos a la Constitución. Así, para que el Estado constitucional sea un Estado de Derecho democrático, se requiere que el pueblo-poder constituido ostente la característica del poder supremo. Para ello es necesario que sea el propio poder quien controle el poder, que equilibre sus diferentes órganos a efecto de que el abuso de uno de ellos con predominio absoluto no llegue a descomponer la esencia del Estado. La garantía de la vigencia de un principio de legalidad está en la propia Constitución que ha establecido las jurisdicciones constitucionales. El autor Louis Favoreau, profesor de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, Universidad de Aix-Marseille III (Francia), señala que después de la Segunda Guerra Mundial en Europa surgió un vigoroso movimiento de transformación jurídica en varios países, en los cuales la Constitución se ha convertido en el eje central del orden jurídico. Los efectos jurídicos de la legislación dependen sobre todo de la

Constitución. «En consecuencia -dice- la Constitución esencialmente regula el sistema de fuentes del derecho, que se presenta más bien como una cascada de fuentes». Cita a Marsell Waline para concluir: «En el seno del pensamiento político y administrativo, la Constitución es el marco de la legalidad. Una medida legislativa o administrativa y la actitud de un funcionario estarán acordes con la rectitud jurídica, en la medida en que se ajusten a la Constitución. 'Constitucional', 'inconstitucional' son adjetivos utilizados muy a menudo y que obligan a comparar con frecuencia los textos en elaboración o las gestiones de los gobernantes con la norma fundamental, que es la Constitución. («Legalidad y Constitucionalidad, La Constitucionalización del Derecho». En Temas de Derecho Público - Número 59, Universidad Externado de Derecho).

El artículo 4 de nuestro ordenamiento constitucional estatuye: «La Constitución es norma de normas. En todo caso de incompatibilidad entre la Constitución y la Ley u otra norma jurídica se aplicarán las disposiciones constitucionales...» El principio de legalidad que ha de regular la vida del Estado y de la sociedad tiene así la supremacía de la Constitución en todos los casos.

La conclusión es que en el Estado constitucional-democrático, la legitimidad está compendiada en la Constitución. Así, la Constitución es la democracia misma, que debe recibir la lealtad de gobernantes y de gobernados, lo que hace realidad la democracia, por encima de la simple enunciación declamatoria de unos principios.